



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

En consonancia con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía del Ayuntamiento de Argés, mediante decreto número 691/2019, de 1 de julio, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 de la norma citada, este último por remisión del artículo 52.4 de la misma:

Primero: Nombrar en calidad de miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Argés, a los siguientes Concejales:

- Don Carlos Manuel Martín Querencia.
- Don Roberto Carrasco García.
- Don Federico Piqueras Alcol.
- Doña Ana Isabel Pedroche Alonso.

Segundo: Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan por esta Alcaldía hasta el término de la legislatura 2019-2023:

-Las competencias como órgano de contratación, salvo las relativas al inicio del expediente, a la determinación del procedimiento de contratación y tipo de tramitación, a la clasificación del contratista y requerimiento de la documentación oportuna, respecto de los contratos del sector público sometidos a un régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado, cuando su valor estimado, excediendo del previsto en el artículo 159.6 para el procedimiento abierto simplificado sumario, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (en el caso de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales) (Pto. 1, D.A.2ª LCSP); o cuando su presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, excediendo del previsto en el artículo 159.6 para el procedimiento abierto simplificado sumario respecto de los contratos de suministros y servicios, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros (en el caso de contratos privados, concesiones sobre los bienes de las mismas, adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial o enajenación del patrimonio) (Pto. 9, D.A.2ª LCSP) .

-La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto (artículo 21.1.o) LRBRL).

-El otorgamiento de las licencias de obras mayores y licencias ambientales y de actividad, la toma de razón de declaraciones responsables, comunicaciones previas y cambios de titularidad de actividad, así como la imposición y devolución de fianzas constituidas con motivo del otorgamiento de licencias de obra mayor, emisión de informes en expedientes de autorización ambiental integrada (artículo 21.1.q) LRBRL)

-La suscripción de convenios no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 47.2.h) de la LRBRL, en materias de competencia de la Alcaldía, salvo aquéllos en virtud de los cuales se instrumenten subvenciones nominativas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Aprobación de proyectos de urbanización y reparcelación.

Tercero: Las delegaciones incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición contra los actos dictados por la propia Junta de Gobierno Local.

Cuarto: El Sr. Alcalde podrá decretar la avocación de aquellas competencias que, por circunstancias de índole técnica, económica, jurídica, territorial, lo hagan conveniente, sin que ello suponga alteración de las delegaciones de las competencias y atribuciones efectuadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 116 del ROF.

Quinto: Notificar personalmente la presente resolución a los ediles miembros de la Junta de Gobierno Local, considerándose aceptada tácitamente salvo manifestación expresa, y remitir aquella al "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución por el Alcalde.

Sexto: Publicar el presente resolución en el Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica municipal, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia institucional y organizativa a que se refiere el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Séptimo: Dar cuenta al pleno del Ayuntamiento de este decreto en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto en los artículos 38 y 44.4 del ROF

Argés, 8 de julio de 2019.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.